



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 24 MAR 2015

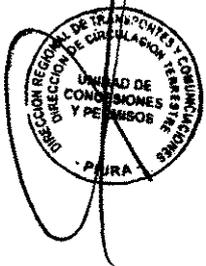
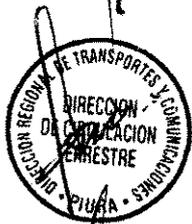
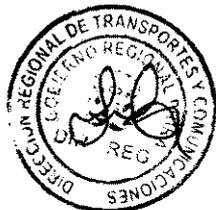
VISTO : El Expediente de Registro N° 00233 de fecha 09 de enero de 2015, Informe N° 0047-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de enero de 2015, Escrito de Registro N° 01128 de fecha 05 de febrero de 2015, Informes N° 0136-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de febrero de 2015, Informe N° 035-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 26 de febrero de 2015, Escrito de Registro N° 01768 de fecha 25 de febrero de 2015, Informe N° 165-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo de 2015; Informe N° 195-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de marzo de 2015; Informe N° 295-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de marzo de 2015 y demás actuados en un total de doscientos diecisiete (217) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 00233 de fecha 09 de enero de 2015, el señor **JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando los vehículos de placa de rodaje **A0M-958, W2H-231, A2S-956, P1A-794, A7M-965, A5W-721.**

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento de la empresa solicitante mediante Oficio N° 230-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas por la empresa peticionante a través de la presentación del Escrito de Registro N° 01128 de fecha 05 de febrero de 2015, por ende, se programó la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa en mención con Oficio N° 555-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular con Informe N° 035-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector hace de conocimiento que las unidades cumplen con los requisitos para el servicio de transporte de trabajadores;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 24 MAR 2015

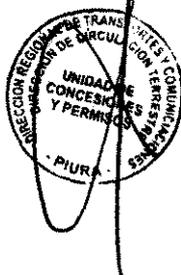
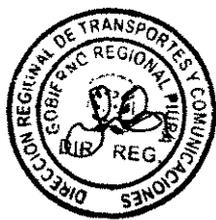
Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, así también y de conformidad a lo señalado por el numeral 25.5.1 del artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda, siendo que en el presente caso la empresa peticionante está ofertando los vehículos de placa de rodaje A0M-958, W2H-231, A2S-956, P1A-794 que ya han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público conforme se acredita con los Certificados de Habilitación Vehicular N° 0123, 00391, 00009, 0124, cuyas copias ha presentado el administrado, por ende, conforme a lo regulado por el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S.017-2009-MTC, esta Entidad deberá dar baja de oficio a las unidades en mención, del registro administrativo del señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE. Así también, los vehículos de placa de rodaje A7M-965 y A5W-721 también han contado con habilitación vehicular anterior otorgadas por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, en consecuencia, se debe comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la nueva habilitación para la baja de la unidad de placa de rodaje A7M-965.

Que, en consideración a que el señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L. ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de las unidades vehiculares ofertadas de placa de rodaje A0M-958, W2H-231, A2S-956, P1A-794, A7M-965, A5W-721.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 165-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 195-2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 295-2015/GRP-440010-440011;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 24 MAR 2015

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



AMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	SEIS (06) : A0M-958, W2H-231, A2S-956, P1A-794, A7M-965, A5W-721.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 MAR 2015

Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO PUBLICO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO</u>
A2S-956	1993	31 DICIEMBRE 2016	31 DICIEMBRE 2016
W2H-231	1994	31 DICIEMBRE 2017	31 DICIEMBRE 2017
A5W-721	1991	31 DICIEMBRE 2015	31 DICIEMBRE 2015
A7M-965	1995	31 DICIEMBRE 2017	31 DICIEMBRE 2017
A0M-958	2006	Diez años	31 DICIEMBRE 2026
P1A-794	2009	Diez años	31 DICIEMBRE 2029



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO a los vehículos de placa de rodaje A0M-958, W2H-231, A2S-956, P1A-794 del registro administrativo correspondiente al señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, conforme a lo regulado en el numeral 68.1 del artículo 68° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiase a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC con la finalidad de que efectúe la respectiva baja del vehículo A7M-965 en su registro administrativo, de conformidad a lo señalado en el numeral 68.2 del artículo 68° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 MAR 2015

dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO DECIMO De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico transportesyserVICIOSjheySSin@outlook.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON E.I.R.L., en su domicilio sito en Jr. Miguel Grau N° 219 Cas. Tablazo Norte-La Union-Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAYEDRA DIEZ
Director Regional

